



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 14 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/236/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/236/2025.

ACTOR: LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ACTO IMPUGNADO: PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. BEATRIZ RODRÍGUEZ TARABELSI.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/236/2025**, promovido por **Lamberto González de la Maza**, en contra de la procedencia del registro de la planilla encabezada por **Beatriz Rodríguez Tarabelsi**.

G L O S A R I O

Actor	Lamberto González de la Maza
Responsable CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.



CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tampico, Tamaulipas.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Convocatorias y normas complementarias. Con fecha 15 de agosto de 2025 el CEN publicó las PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales autorizó las Convocatorias y las normas complementarias para las Asambleas Municipales del Estado de Tamaulipas a celebrarse el 14 de septiembre de 2025, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal periodo 2025-2028; Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional y Estatal; así como la Presidencia, Secretaría General e integrantes de Comités Directivos Municipales periodo 2025-2028; el 15 de agosto de 2025 el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional también realizó la publicación de las PROVIDENCIAS referidas en los estrados físicos y electrónicos.

2. Registros aspirantes a CDM. A partir de la publicación de las aludidas PROVIDENCIAS, se inició el periodo de registro de los aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidencias, Secretarías Generales e integrantes de los Comités Directivos Municipales, teniendo como último día de registro el 25 de

agosto del presente año en los municipios de Aldama, El Mante, Soto la Marina, **Tampico**, Miguel Alemán, Güemez e Hidalgo, Tamaulipas.

3. Acuerdo de Procedencia. Con fecha 30 de agosto de 2025, se publicó el acuerdo de Procedencia emitido por la CEPE, del registro de Beatriz Rodriguez Tarabelsi, quien encabeza la planilla registrada en el municipio de Tampico, Tamaulipas periodo 2025-2028.

4. Recurso de Queja. Inconforme con la procedencia del registro de la planilla encabezada por Beatriz Rodriguez Tarabelsi, el ahora Actora, presentó Recurso de Queja ante la CEPE; sin embargo, habida cuenta que se trata de un Juicio en torno a un proceso de selección de candidaturas, respecto de un acto emitido por la CEPE, lo procedente es turnarlo como Juicio de Inconformidad, en los términos del 58 del Reglamento de Justicia.

5. Informe Circunstanciado. Con fecha 17 de septiembre de 2025, la CEPE presentó el Informe Circunstanciado correspondiente.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración de expedientes y turno.** Con fecha 22 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/236/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.



SEGUNDO.- Acto Impugnado. Procedencia del registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas (CEPE).

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, no se advierte que haya comparecido persona alguna como tercera interesada.

QUINTO.- Causales de improcedencia. *“Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”.*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas dentro de los incisos del artículo 10, de la LGSMIME, así como dentro del artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:

“Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

...

d) *Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o*

..."

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

“Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”

Por su parte el artículo 15 del mismo Reglamento cita:

“Artículo 15.- El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

...”

“Énfasis añadido”

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

El Actor cita como acto reclamado la procedencia del registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi, y, una vez analizado el Acuerdo respectivo a la procedencia de dicho registro, tenemos que el mismo fue publicado con fecha 30 de agosto de 2025, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla de la cédula de publicación correspondiente, así como el enlace en el cual puede ser consultado el Acuerdo en su totalidad.



CÉDULA DE PUBLICACIÓN



Siendo las 19:00 horas del día 30 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas el **ACUERDO CEPE/TAM/108-2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE BEATRIZ RODRIGUEZ TARABELSI, QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA REGISTRADA EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PERÍODO 2025-2028.**

----- JESUS GUSTAVO GARCIA RODRIGUEZ, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Tamaulipas. -----

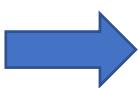
----- DOY FE -----


JESUS GUSTAVO GARCIA RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES

“Cédula de publicación de fecha 30 de agosto de 2025, del Acuerdo de Procedencia”

[ACUERDO-CEPE-108-2025-PANILLA-BEATRIZ-RODRIGUEZ-TARABELSI.pdf](#)

Por su parte, el Actor presentó su demanda con fecha 13 de septiembre de 2025, según se advierte con el acuse de recibo correspondiente, adjuntando para una mejor comprensión, captura de pantalla del mismo:



RECIBIÓ DOCUMENTO ORIGINAL CCU 2 CCUAMS
13 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A -

RECURSO DE QUEJA

(Artículos 89, 121, numeral 2, inciso II, apartado b), de los Estatutos Generales del PAN) Art. 74 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional. **EN CONTRA DE LA PLANILLA DE LA SRA. BEATRIZ RODRIGUEZ TALABERSI, Y SU EQUIPO, POR FALTA DE PAGO A LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS, Y REGISTRO FUERA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.**

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
PRESENTE:

LAMBERTO GONZALEZ DE LA MAZA, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con número de afiliación GOML671214HTSNZM0000, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Sauce No. 115, Colonia Altavista, C.P. 89240, Tampico, Tamaulipas, CURP GOML671214HTSNZM00, señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y acuerdos el ubicado en la calle Sauce No. 115, Colonia Altavista, C.P. 89240, en Tampico, Tamaulipas.

Designando como mis abogados a los C.C. Lic. En Derecho Adriana Dávalos Sánchez, con cédua profesional No. 1164250, Lic. Rafael Wilches Becerra con cédua profesional No. 1233063, Lic. María Trinidad Castellanos Guzmán, Lic. Paula Mariana Hernández Bello, y proporcionando como correo electrónico el de lamberto_gldelamaza@hotmail.com.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 121, Numeral 2, inciso II, apartado b), de los Estatutos Generales del Partido de Acción Nacional, con el debido respeto comparezco y expongo:

OBJETO DEL RECURSO DE QUEJA.

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 numeral 2 inciso II, apartado b), 12 punto 1 incisos a), b) e), 54 punto 1 inciso b), g), 72 punto 3, 73 punto 4 inciso b), 89, 90 punto 5, 120 puntos 1, 5, incisos a) , c), 121 incisos c), e), f), 130, 131 punto 3, 132 y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 1, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 117, 107, 108, 109, y demás relativos del Reglamento de Militantes; numerales 25, 27, 80, 81, 82, 83, y 84, y demás relativos de las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales; artículos , 8, 9, 14, 16 y demás relativos de la Constitución Mexicana.

Que acudo mediante el presente escrito a denunciar los hechos cometidos por la SRA. BEATRIZ RODRIGUEZ TARABELSI, EN CONTRA DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE SU PLANILLA REGISTRADA INDEBIDAMENTE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES, EN CONTRAVENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2025, POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO EL SR. CARLOS SALINAS GARZA.

Capítulo XXIII

Del Recurso de Queja Artículo

74.- De conformidad con el artículo 89 de los Estatutos Generales, durante los procesos internos de selección de candidaturas, y hasta antes de la jornada electiva, los y las precandidatas podrán interponer el Recurso de Queja, en contra

“Acuse de recibido del Recurso de Queja, de fecha 13 de septiembre de 2025”

En consecuencia, una vez analizada la información contenida en las dos capturas de pantalla insertas, es posible determinar que, dadas las fechas de emisión del Acuerdo de Procedencia (documento que contiene el acto que impugna el Actor), y el Acuse de recibo de la demanda, el Juicio materia de estudio es improcedente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Hecho	Día de plazo
30 de agosto de 2025	Publicación de Acuerdo de Procedencia	***



31 de agosto de 2025	Primer día de plazo	Día 1
1 de septiembre de 2025	Segundo día de plazo	Día 2
2 de septiembre de 2025	Tercer día de plazo	Día 3
3 de septiembre de 2025	Último día para impugnar	Día 4
13 de septiembre de 2025	Fecha de presentación del JIN	Fuera de término

Por tanto, el plazo venció el miércoles 3 de septiembre de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 13 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio es **IMPROCEDENTE**.

Finalmente es importante destacar que el Actor presentó su Recurso como queja, sin embargo, el artículo 74 del Reglamento de Justicia, cita lo siguiente:

“Artículo 74.- De conformidad con el artículo 89 de los Estatutos Generales, durante los procesos internos de selección de candidaturas, y hasta antes de la jornada electiva, los y las precandidatas podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otros precandidatos o precandidatas por la presunta violación a los Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión, quien resolverá en definitiva y única instancia.

...

“Énfasis añadido”

Mientras que el artículo 58 del mismo Reglamento, cita lo siguiente:

“Artículo 58.- El Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.”

“Énfasis añadido”



En consecuencia, toda vez que la demanda es en contra de un acto relacionado con un proceso de selección de candidaturas, emitido por la CNPE y la CEPE, en los términos del Acto Reclamado y las autoridades que la Actora cita como responsables, el asunto materia de estudio se reencausó como Juicio de Inconformidad, contando con un término de 4 días para la presentación del mismo, en los términos del artículo 15 del Reglamento de Justicia, citado con antelación.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día trece de noviembre de dos mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA